

**DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 6 de marzo de 2024.

**Ministerio de Capital Humano**

**Secretario de Trabajo**

**Doctor Omar Yasin**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

EX 2024-06355628- -APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Javier ADROGUÉ, con domicilio en la avenida Córdoba 629, piso 4, CABA, y Ruben GINEX, Daniel CHILANO, Ricardo GALLARDO, Julio BARROSO y Omar TORO, en su carácter de miembros paritarios, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP)**, con el asesoramiento letrado de Ernesto RODRIGUEZ y Javier DELFINO, con domicilio en Brandsen 1494, CABA, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las Partes”, se presentan al señor Director y dicen:

**ANTECEDENTES**

- A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 77/89 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican

desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$ 1893,77 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

### ACUERDO

I. **Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 77/89, cuya vigencia las Partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 01/02/2024 al 30/04/2024, inclusive.

II. **Incremento:** Las Partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.1 A) A partir del 01/02/2024 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
2264,94	2453,54	2658,02	2879,46	3119,33

Para el personal administrativo en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
457156,56	533044,59	609377,66

Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 173.121,49 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 77/89 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el período establecido en la cláusula I), las empresas abonarán el rubro "ACUERDO 2/6/22", cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 77/89. Dicho rubro será remunerativo y no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 77/89 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

*[Handwritten signature]*

II.1 B) A partir del 01/03/2024 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
2536,74	2747,96	2976,98	3224,99	3493,64

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
512.015,35	597.009,94	682.502,98

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 193.896,07.

II.1 C) A partir del 01/04/2024 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
2765,04	2995,28	3244,90	3515,24	3808,07

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
558.096,73	650.740,83	743.928,25

*Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.*

SUMA FIJA SOLIDARIA Por aplicación de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 211.346,72.

### **III. Sueldos y salarios superiores – absorción – compensación inflación:**

III.1 Sueldos y salarios superiores: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

III.2 Absorción: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo. Asimismo, los aumentos otorgados en este acuerdo compensarán hasta su concurrencia a cualquier suma de dinero, remunerativa o no remunerativa, que las empresas deban abonar a los trabajadores en el periodo comprendido entre los meses de febrero 2024 y abril 2024, ambos meses incluidos, en cumplimiento de cualquier disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

III.3 Compensación por inflación: Las Partes dejan expresa constancia que los incrementos establecidos en los incisos A), B) y C) del punto 2.1 de la cláusula II del presente acuerdo (en adelante EL INCREMENTO PROVISORIO) han sido fijados estimativamente y que, en consecuencia, quedan sujetos en su cuantificación definitiva al incremento que se verifique en forma efectiva en el índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC para el mes inmediato anterior al de su respectiva vigencia. A tales efectos, se deja constancia que EL INCREMENTO PROVISORIO para el mes de febrero de 2024 es equivalente al 15% calculado sobre los valores vigentes en el mes de enero de 2024, EL INCREMENTO PROVISORIO para el mes de marzo de 2024 es equivalente al 12% calculado sobre los valores vigentes en el mes de febrero de 2024 y, finalmente, EL INCREMENTO PROVISORIO para el mes de abril de 2024 es equivalente al 9% calculado sobre los valores vigentes en el mes de

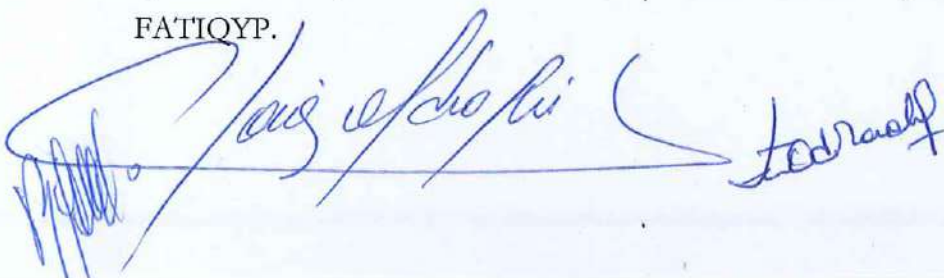
✓  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marzo de 2024. En consecuencia, cada INCREMENTO PROVISORIO se liquidará provisionalmente y una vez publicado el índice mensual inmediato anterior respectivo del IPC, se ajustará en más o en menos el INCREMENTO PROVISORIO con arreglo a la siguiente metodología: si el índice mensual de evolución del IPC del mes inmediato anterior fuera superior al porcentaje que surge de lo pactado en A), B) y C) del punto 2.1 de la cláusula II, la diferencia respectiva se liquidará junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente; si, en cambio, el índice de evolución del IPC del mes inmediato anterior respectivo fuera inferior a los porcentajes indicados en A), B) y C) del punto 2.1, el valor de la diferencia respectiva efectiva se detraerá del porcentaje previsto para EL INCREMENTO PROVISORIO del mes en que se encuentre en curso y pendiente de liquidación. Ejemplo: si el porcentaje de evolución del IPC correspondiente al mes de febrero 2024 fuera del 17%, la diferencia en más respecto del INCREMENTO PROVISORIO previsto en el inciso A) del punto 2.1 de la cláusula II (equivalente al 2%) se liquidará junto con el incremento previsto para marzo de 2024, de modo que éste último será del 14%. Si, en cambio, el porcentaje de evolución del IPC correspondiente a febrero 2024 fuera de 13%, la diferencia en menos respecto del porcentaje previsto en el inciso A) del punto 2.1 (equivalente a 2%) se detraerá del porcentaje de INCREMENTO PROVISORIO previsto para marzo 2024, de modo que este último será de 10% y así sucesivamente. Queda expresamente establecido que la metodología de cálculo de los incrementos prevista precedentemente se adopta con carácter extraordinario, debido a las particulares características del actual contexto económico-social, sin que implique precedente vinculante alguno para su aplicación en futuras negociaciones.

IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de personería gremial de la FATIQYP y sus sindicatos adheridos, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATIQYP.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

**V. Contribución patronal:** Con relación a lo establecido en el CCT' 77/89 cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988, la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle: Por los meses de febrero de 2024 a abril de 2024 inclusive, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

**VI. Negociación paritaria:** las Partes se comprometen a comenzar reuniones durante abril de 2024. En dichas reuniones evaluarán el próximo acuerdo salarial de conformidad a la evolución general de las variables económicas y el estado general de la industria.

**VII. Declaración Jurada:** Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

**VIII. Homologación:** Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las Partes. Sin perjuicio de ello, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios correspondientes al mes de febrero de 2024 y/o de los meses sucesivos, las empresas abonarán los aumentos establecidos en el presente Acuerdo bajo el rubro "*Anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024 – cuarto tramo*".

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

